

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, veintisiete (27) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	AUTOPISTA DE LOS LLANOS S.A.
DEMANDADO:	MUNICIPIO DE CUMARAL - META
RADICACIÓN:	50001-33-33-006-2015-00426-01

Revisado el expediente, se observa que el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio profirió sentencia el 9 de agosto de 2018¹, contra la cual el apoderado del MUNICIPIO DE CUMARAL - META, interpuso recurso de apelación²

Por lo anterior, en obediencia al artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 el *a quo* celebró audiencia de conciliación el 25 de octubre de 2018³, la cual se declaró fallida; en consecuencia se concedió el recurso de alzada, de conformidad con el artículo 243 del C.P.A.C.A.

Por lo tanto, cumplidos los requisitos legales del artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este Despacho procederá admitir el recurso de apelación elevado por la entidad demandada.

Finalmente, se observa poder de sustitución⁴ otorgado por el abogado Guillermo Enrique Burbano Cortes, en su calidad de apoderado de la entidad demandada al profesional del derecho Jorge Luis Hernández Córdoba, por lo que se procederá a reconocer personería para actuar en el presente asunto, en los términos de la sustitución conferida

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR el recurso de apelación presentado por el apoderado de la entidad demandada, contra la sentencia proferida el 9 de agosto de 2018, por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 247 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- Notifíquese este proveído a las partes por estado y al Agente del Ministerio Público en forma personal, de conformidad con lo establecido en los artículos 198 y 247 del C.P.A.C.A.

¹ Folio 180 - 187 del cuaderno de primera instancia

² Folio 192 - 198 del cuaderno de primera instancia

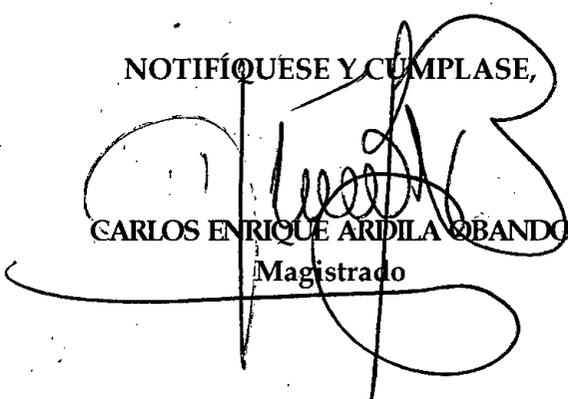
³ Acta visible a folio 203 *ibidem*.

⁴ Folio 205 del cuaderno de primera instancia

TERCERO. - RECONÓZCASE personería jurídica para actuar a JORGE LUIS HERNÁNDEZ CÓRDOBA, como apoderado sustituto de la entidad demandada, en los términos del poder conferido, visible a folio 205.

CUARTO. Surtido lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Magistrado

REFERENCIA:
RADICACIÓN:

Acción Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
50001-33-33-006-2015-00426-01
Admite apelación

DFDM